

# AYUDAS DE ESTADO EN LA GESTIÓN DEL FEMPA

Madrid, 1 de marzo de 2023

## ANTECEDENTES

Tradicionalmente las ayudas que recogían el Programa se financiaban por el Fondo sin necesidad de acogerse a otros regímenes de ayuda.

En el RFEP (2007-2013) ya se mencionaba la referencia a las ayudas de estado, pero por parte de la Comisión se aclaró que no había ayudas de estado.

En el periodo FEMP, el art. 8, se incorpora la necesidad de acogerse a los regímenes de ayuda de estado para poder conceder ayudas a inversiones que quedan fuera del ámbito del art,42 del TFEU ( que se refiere a los productos del Anexo I )

En el FEMPA, se recoge esta referencia en el art. 10 *Ayudas estatales*.

## AYUDAS DE ESTADO EN EL FEMPA

### FEMPA.

**Artículo 10 Ayuda estatal** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, **serán aplicables** los artículos 107, 108 y 109 del TFUE a las ayudas concedidas por los Estados miembros **a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura**. (parece limitar los beneficiarios del FEMP al sector Pesquero)

2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

3. Las disposiciones nacionales que establezcan una **financiación pública que exceda** de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1.

4. En el caso de aquellos productos de la pesca y la acuicultura recogidos en el anexo I del TFUE a los que sean aplicables los artículos 107, 108 y 109 del TFUE, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, por lo que respecta a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad o extrema lejanía

## ¿Qué significan estos artículos?

De acuerdo con el art.42 del TFUE, las ayudas relacionadas con los productos recogidos en el Anexo I bajo las condiciones de los Reglamentos Agrícola y Pesca no distorsionan la competencia entre los EEMM.

Si los EEMM quieren conceder ayuda a otras actividades hay que velar para que esa distorsión no se produzca. Para ello la Comisión pone a disposición un paquete normativo, específico según sectores o tipos de actividad.

En este paquete se incluyen: Las directrices de ayudas de Estado y los Reglamentos de Exención.

Por otra parte se encuentran los Reglamentos de minimis, que no se consideran ayudas de estado.

## ¿Qué efectos tiene en la gestión de las ayudas?

Esta circunstancia implica que en la gestión de las convocatorias de los Grupos, se deba contemplar la posibilidad de aplicar los reglamentos de exención (minimis) en la concesión de algunos proyectos.

Por lo tanto se trataría de ayudas cofinanciadas por el FEMPA pero reguladas de acuerdo con el Rto de exención o Rto de minimis, debiendo respetarse los importes o intensidades de ayuda que se indican en estos Reglamentos, sin superar la recogida en el FEMPA.

# Situación de la normativa actual.

## Sector Pesquero

- Comunicación de la Comisión por la que se aprueban las Directrices de ayuda de estado. ( Brussels, 14.12.2022 C(2022) 8995 final)
- Reglamento 2022/2473 de la Comisión de 14.12.2022 (2029) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción , transformación y comercialización de productos de la pesca y la Acuicultura compatible con el mercado interior en aplicación de los art. 107 y 108 del TFUE. (DLP. Art.54 y 55)
- Minimis Reglamento (UE) 2022/2514 de 14 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación (31.12.2023)

## Situación de la normativa actual.

### Otros sectores

- Reglamento 651/2014 aplicables hasta 31.12.2023 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatible con el mercado interior en aplicación de los art. 107 y 108 del TFUE. (prorrogado hasta 31.12.2023)
- Minimis Rto(UE) nº 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea( prorrogado hasta 31.12.2023)

## Tipo de proyecto y normativa a aplicar

1. Cuando los proyectos de DLP son **promovidos por el sector pesquero y relacionados con el sector pesquero** se acude al RFEMP sin excepción y con sus límites de ayuda .

### 2. Contestación Comisión:

- *“En el artículo 42 del TFUE se indica: Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*
- *El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.*
- *Esto significa que el apoyo a cualquier actividad realizada, de cualquier modo, manera o forma, por los pescadores, los acuicultores y los transformadores de productos de la pesca y de la acuicultura en su calidad de tales no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluido en el programa FEMPA.*

## Tipo de proyecto y normativa a aplicar

- *Esto incluye el apoyo a la mejora de las condiciones de trabajo, salud y seguridad a bordo y en tierra, la mejora de la eficiencia energética (dentro de los límites del Reglamento), las actividades realizadas por las Organizaciones de Productores, etc.*
- *Esto incluye también la diversificación dentro de cualquiera de las zonas mencionadas, como un pescador que empiece a procesar sus propias capturas, pero no incluye la diversificación fuera de las zonas mencionadas, como el turismo, el restaurante, etc.*
- *También incluiría pagos a proveedores de servicios de formación/asesoramiento a pescadores/transformadores acuícolas/procesadores-transformadores por servicios relacionados con su capacidad de pescador, productor acuícola y procesador-transformador de productos de la pesca y de la acuicultura.*
- *Por lo que se refiere al apoyo a los lugares de desembarque, los puertos y las Zonas Marítimas Protegidas, la situación es algo diferente. Por lo tanto, la autoridad de gestión tendrá que evaluar los casos individuales para determinar si la ayuda entraría en el ámbito de aplicación del artículo 10 (2) del Reglamento FEMPA o si requeriría la autorización de ayudas de estado.”*

## Tipo de proyecto y normativa a aplicar

2º. Cuando se traten de **inversiones llevadas a cabo fuera del ámbito de la pesca pero sus beneficiarios son del sector pesquero** incluidos los ayuntamientos DLP, se acude al Rto 2022/2473 con un límite máximo de 200.000€ por proyecto y respetando los límites de intensidad de ayuda del FEMPA. Estas convocatorias solo hay que comunicarlas a Comisión siempre que no superan los límites de 1,25M€ por empresa y año (umbral de notificación).

3º caso sería, cuando el **solicitante de la ayuda en una convocatoria de DLP no sea ni una empresa del sector pesquero, ni un ayuntamiento ni un puerto**: Tendríamos que recurrir al Rto de exenciones generales, si el proyecto se trata de una actividad económica no promovida por el sector pesquero, pero tal vez no al art.19.bis que menciona a LEADER. Se considera que hay que aclarar esta referencia a LEADER, para confirmar que también se pueden acoger el DLP de los grupos pesqueros.

## Tipo de proyecto y normativa a aplicar

- El 4º caso se trataría de **proyectos que no cumplen los requisitos de ayuda de Estado.** Podrían ser, como indica la Comunicación de la Comisión 2016/C262/01, proyectos promovidos por los ayuntamientos o administración en ejercicio de su autoridad pública, desarrollo y rehabilitación del suelo, otras en el ámbito de la investigación, cultura o conservación del patrimonio, ¿qué hacemos?: las subvenciones que se otorgasen no serían ayudas de estado pero tampoco están estrictamente en el ámbito del FEMPA?

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el **artículo 107**, apartado 1 del TFEU, Definición de ayuda estatal: **(2016/C 262/01)**

**185. Las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.**

**190.** El apoyo público a las empresas solo constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del Tratado si «afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros». A este respecto, no es necesario acreditar la incidencia real de la ayuda en los intercambios comerciales entre los Estados miembros, sino únicamente si la ayuda puede afectar a dichos intercambios (277). En particular, los órganos jurisdiccionales de la Unión han dictaminado que «cuando una ayuda económica otorgada por el Estado refuerza la posición de una empresa **frente a otras que compiten con ella en los intercambios comerciales intracomunitarios**, procede considerar que la ayuda influye sobre dichos intercambios»

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el **artículo 107**, apartado 1 del TFEU, Definición de ayuda estatal: **(2016/C 262/01)**

*5. El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas estatales como «**las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones**». La presente Comunicación aclarará los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal:*

- *la existencia de una empresa,*
- *la imputabilidad de la medida al Estado,*
- *su financiación mediante fondos estatales,*
- *la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y*
- *su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.*

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- **Empresa** se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras.
- **Actividades económicas y no económicas**, el Tribunal de Justicia ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica.
- **Fondos estatales**, se entiende todos los fondos del sector público. Incluidos UE si las autoridades nacionales tienen discreción en cuanto a su uso. No es necesario que haya una transferencia positiva de fondos: es suficiente con que el Estado no haya percibido ingresos (función reguladora del Estado: vínculo entre objetivo de regulación y no percibir ingresos)

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- **Ventaja:** *todo beneficio económico que una empresa no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado. Siempre que la situación financiera de una empresa mejore como resultado de la intervención estatal (101) en otros términos que las condiciones normales de mercado, hay una ventaja.*

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- **Carácter selectivo:** *El hecho de que la ayuda no se refiera a uno o varios beneficiarios particulares previamente definidos, sino que esté sujeta a una serie de criterios objetivos con arreglo a los cuales podrá concederse, dentro de los límites de una dotación presupuestaria global predeterminada, a un número indefinido de beneficiarios, no individualizados desde un principio, es insuficiente para desechar el carácter selectivo de la medida . Si es una medida general no es del ámbito del art.107 del TFEU*
- *Selectividad material: determinadas empresas: se acredita*
  - selectividad de Derecho resulta directamente de los criterios jurídicos para la concesión ( empresas en crisis, empresas cotizadas...)
  - La selectividad de hecho puede deberse a las condiciones o barreras impuestas por los Estados miembros que impiden a determinadas empresas beneficiarse de la medida. Ej. umbral de las inversiones.

## CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

- **Debe afectar al comercio entre EEMM: Falseamiento de la competencia:**
- Se considera que existe un falseamiento de la competencia a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado cuando el Estado **concede una ventaja financiera** a una empresa en un sector liberalizado en el que hay, o podría haber, competencia.
- El apoyo público a las empresas solo constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del Tratado si “**Afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.**”
- La Comisión ha considerado en una serie de decisiones, habida cuenta de las circunstancias específicas de los asuntos, que la **medida tenía un impacto puramente local y, por consiguiente, no afectaba a los intercambios entre Estados miembros.** En dichos asuntos, la Comisión verificó en particular que el beneficiario suministraba bienes o servicios a una zona limitada dentro de un Estado miembro y no era probable que atrajera clientes de otros Estados miembros y que no podía preverse que la medida tuviera un efecto más que marginal en las condiciones de inversiones o establecimiento transfronterizas.

# CONDICIONES PARA SER AYUDA DE ESTADO

## Reflexión

*Si para considerarse ayuda de estado es necesario que se cumplan los 5 requisitos, ¿el apoyo que se da a los proyectos que desarrollan las estrategias de DLP, son ayudas de estado?*

*Si no son ayudas de estado, no se distorsiona la competencia ¿se podrían conceder?.*